

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 4.622/2017

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2017, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2017 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el

Boletín Oficial de la Provincia nº 208, de fecha 3 de noviembre de 2017 y en el Diario Córdoba de fecha 4 de noviembre de 2017 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río a 21 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Sr. Alcalde-Presidente, José Antonio Ruiz Almenara.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL  
AYUNTAMIENTO  
ORDENANZA FISCAL Nº. 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES

Nueva redacción del artículo 9, punto 2:

**“Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota**

El tipo de gravamen será:

**2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,912%.**

Nueva redacción del artículo 10, apartado 5:

5. De conformidad con el artículo 74.2 cuarter del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en la redacción dada por la Ley 16/2012 de 27 de diciembre el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo estable.
- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo estable.
- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo estable.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE  
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se suprime la bonificación del artículo 8.1.5 consistente en:

1.5. Construcciones incluidas dentro del Catálogo de Edificios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana en los casos que determine el Pleno Municipal, el importe de la bonificación será el 95%.

El Pleno tendrá en cuenta entre otras circunstancias el hecho de que el edificio se destine a vivienda del propietario o a actividades que redunden en promoción de la zona.

En consecuencia el punto 1.6, pasa a ser el 1.5, y el punto 1.7 pasa a ser el 1.6.

Actualización del método para el cálculo simplificado

**MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS"**

A.- RESIDENCIAL			NÚCLEOS				
Cuadro Característico			1	2	3	4	5
ENTRE							
UNIFAMILIAR	A1	MEDIANERAS TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	413,24	449,18			
	A2	TIPOLOGIA URBANA	467,14	503,08	539,01	574,94	610,88
	A3	EXENTO CASA DE CAMPO	431,21	467,14			
	A4	CHALET (UAS)	628,85	664,78	700,71	736,65	772,58
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS(MC)	503,08	539,01	574,94	610,88	646,81
	A6	EXENTO BLOQUE AISLADO (PAD)	521,04	556,98	592,91	628,85	664,78
	A7	VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	574,94	610,88	646,81	682,75	718,68
	A8	VIVIENDAS HILERA	539,01	574,94	610,88	646,81	682,75

**B.- COMERCIAL****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGON SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	143,74	143,74
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGON CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	197,64	233,57
B3	ADECUACION O ADAPTACION DE LOCALES CONS-TRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	269,51	341,37
B4	DE UN EDIFICIO (1) (2)	377,31	449,18
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	395,27	467,14
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	431,21	503,08
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	467,14	539,01
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.113,95	1.257,69

**C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	377,31	359,34
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	395,27	377,31
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	431,21	413,24
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	287,47	323,41
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	323,41	359,34
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	359,34	395,27
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89,84	89,84
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	35,93	35,93
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	161,70	161,70
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107,80	107,80

**D.- SUBTERRANEA****Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
D1 SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la <b>SITUACION</b>	377,31	359,34
D2 SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la <b>SITUACION</b>	395,27	377,31

**E.- NAVES Y ALMACENES****Cuadro Característico**

DENOMINACION		SITUACIÓN	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	179,67	179,67
	E2 Plana (Forjado)	215,60	215,60
	E3 Diente de Sierra	251,54	251,54
DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	251,54	287,47
	E5 Plana (Forjado)	287,47	323,41
	E6 Diente de Sierra	323,41	359,34
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		179,67	179,67

**F.- ESPECTACULOS****CUADRO CARACTERISTICO**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA	790,55	862,42
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	862,42	934,28
F3 TEATROS	1.365,49	1.437,36

**G.- HOSTELERIA****Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
G1 BARES	431,21	467,14
G2 VENTAS		503,08
G3 CAFETERIAS	503,08	574,94
G4 RESTAURANTES	574,94	646,81
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	574,94	646,81
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	592,91	664,78
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	610,88	682,75
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	664,78	736,65
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	754,61	826,48
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	970,22	1.078,02
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.221,76	1.365,49

**H.- OFICINAS****Cuadro Característico**

DENOMINACION	SITUACIÓN	
	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS US	449,18	539,01
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS	574,94	718,68
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	790,55	970,22

**I.- DEPORTIVA****Cuadro Característico**

DENOMINACION	EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS	35,93
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO	71,87
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES	107,8
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR	269,51
I5 GRADERIOS CUBIERTOS	359,34
I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	359,34
I7 PISCINAS ENTRE 75 M <sup>2</sup> Y 150 M <sup>2</sup>	323,41
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	287,47
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	449,18
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS	323,41
I11 GIMNASIOS	610,88
I12 POLIDEPORTIVOS	718,68
I13 PALACIOS DE DEPORTES	1078,02

**J.- DIVERSION Y OCIO**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M2
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,84 €
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	610,88 €
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	970,22 €
J4	PUBS	610,88 €
J5	DISCOTECAS Y CLUBS	718,68 €
J6	SALAS DE FIESTAS	1.078,02 €
J7	CASINOS	988,19 €
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	359,34 €

**K.- DOCENTE**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M2
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	467,14 €
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	610,88 €
K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	664,78 €
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	718,68 €
K5	BIBLIOTECAS	718,68 €
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	772,58 €
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	826,48 €
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	898,35 €
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.078,02 €

**L.- SANITARIA**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M2
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	467,14 €
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	539,01 €
L3	LABORATORIOS	610,88 €
L4	CLINICAS	934,28 €
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	826,48 €
L6	HOSPITALES	1.078,02 €

**M.- RELIGIOSA**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M2
M1	LUGARES DE CULTO – 1	359,34 €
M2	LUGARES DE CULTO – 2	628,85 €
M3	LUGARES DE CULTO – 3	1.078,02 €
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	592,91 €
M5	SEMINARIOS	826,48 €
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	736,65 €

**N.- URBANIZACION**

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M <sup>2</sup>					
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)							
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>							
Superficie en Ha.		(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)	
N1	S≤1	28,75	32,34	35,93	39,53	43,12	
N2	1<S≤3	25,15	28,75	32,34	35,93	39,53	
N3	3<S≤15	21,56	25,15	28,75	32,34	35,93	
N4	15<S≤30	17,97	21,56	25,15	28,75	32,34	
N5	30<S≤45	16,17	17,97	21,56	25,15	28,75	
N6	45<S≤100	14,37	16,17	17,97	21,56	25,15	
N7	100<S≤300	12,58	14,37	16,17	17,97	21,56	
N8	S≤300	10,78	12,58	14,37	16,17	17,97	
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)						89,84
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)						53,9
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS)(4)						71,87
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO						35,93

Nueva redacción de las notas aclaratorias:

**NOTAS ACLARATORIAS**

”1. El valor del módulo colegial para el año 2017 se fija en 359,34 euros/m<sup>2</sup>. (Acuerdo J.G. 17 de diciembre 2016).

2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4. El criterio “entremedianeras” establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado”.

**ORDENANZA FISCAL N.º 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL****INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-**

Se introduce el siguiente régimen de autoliquidación:

**B) AUTOLIQUIDACIÓN**

Autoliquidación por el sujeto pasivo.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

- Transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- Constitución o transmisión por cualquier título, de los siguientes derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los terrenos:
  - Derecho de usufructo temporal o vitalicio.
  - Derecho de uso y habitación temporal o vitalicio.

→ Nuda propiedad.

2. No será aplicable el procedimiento de autoliquidación cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado el correspondiente valor catastral.

3. El sujeto pasivo, deberá presentar la declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la cuota, en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de transmisión del terreno o la constitución o transmisión del derecho.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a petición del sujeto pasivo, a contar desde la fecha del fallecimiento.

4. La declaración-autoliquidación se presentará obligatoriamente por el sujeto pasivo, personalmente o mediante un representante acreditado, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en <http://www.palmadelrio.es>, de forma electrónica, conforme al formato oficial anexo a esta Ordenanza.

5. La autoliquidación presentada, tendrá la consideración de liquidación provisional, hasta tanto el Ayuntamiento haya efectuado la comprobación de la misma.

Para el caso de que no se hubiere presentado autoliquidación, o la misma nos e considere conforme, se procederá a practicar liquidación directa que será notificada al sujeto pasivo, todo ello, sin perjuicio de la liquidación de intereses que procede y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Introducción de una Disposición Transitoria Única, de autoliquidación del Impuesto, con la siguiente redacción:

Hasta en tanto culmine la instalación de los sistemas informáticos necesarios para la gestión directa del impuesto mediante expediente electrónico, así como la autoliquidación de dicho impuesto por los propios sujetos pasivos o mediante representante, el impuesto se gestionará mediante liquidación directa del Ayuntamiento”.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Nueva redacción artículo 5, punto 1, Tarifas:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del 1,913.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 8 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Nueva redacción artículo 5, apartado A):

a) La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

1. El término “A” queda fijado 13’126 Euros + I.V.A.

2. El valor del término “B”, queda fijado en 249’420 Euros/litro/segundo + I.V.A.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá el importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de o establecido en el artículo 25 del Decreto 120/1991, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas co los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.



Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establezca la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

**ORDENANZA FISCAL Nº. 11 REGULADORA DE LA TASA POR  
UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA  
VÍA PÚBLICA**

Nueva denominación de la Ordenanza:

**11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS  
POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE  
LA VÍA PÚBLICA**

**TASAS**

Nueva redacción artículo 7, apartado A):

Bateas, contenedores y similares: 0,80 €/m<sup>2</sup> (semana).

El período mínimo es una semana sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

Diferentes a las anteriores:

Categoría única: 1,20 €/m<sup>2</sup> (mes).

El periodo mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores."

Nueva redacción artículo 7, apartado C), consistente en la inclusión de la Tarifa nº. 5:

Tarifa 5: Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

Nueva redacción artículo 7, apartado G) Tarifa 1:

**G) INSTALACIONES DE QUIOSCOS**

Tarifa 1:

- Quioscos dedicados la venta de chucherías (por m<sup>2</sup> o fracción y día): 0,12 euros.
- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada (por m<sup>2</sup> o fracción y día): 0,12 euros.

Nueva redacción artículo 7, apartado G) Tarifa 2:

Tarifa 2: "Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

En el caso del Quiosco Paseo Alfonso XIII número 4 el importe de la tasa vendrá determinado por el Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XIII".

Nueva redacción artículo 7, apartado L

**L) HUERTOS SOCIALES Y DE OCIO**

Tarifa 1: Tasa por la cesión y gestión de los huertos sociales y de ocio, concedido a usuarios individuales por aprovechamiento especial: 0,13 €/m<sup>2</sup>/anual.

Inclusión de los siguientes Precios Públicos:

**Primero. Fundamentación legal**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen precios públicos por la Cesión y Gestión de Huertos Sociales y de Ocio, cuya especificación se contiene en la presente Ordenanza, y que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada Ley y por esta Ordenanza.

**Segundo. Hecho imponible**



Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por el aprovechamiento especial de los usuarios de los Huertos Sociales y de Ocio, tanto individuales como los concedidos a entidades de carácter social.

#### **Tercero. Obligados al pago**

Quedan obligados al pago de los precios públicos regulados, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

#### **Cuarto. Obligación de pagar**

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en el que se adjudique, autorice o inicie la prestación del servicio, o aprovechamiento especial, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

#### **Quinto. Cuota tributaria**

Tarifa: Precio Público para los usuarios de los huertos sociales y de ocio, tanto individuales como los concedidos a entidades de carácter social, por suministro de agua no potable: 0,03 €/m<sup>2</sup>/anual

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 15 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Inclusión de las Tarifas 3 y 4:

“Tarifa 3: Obtención de copias de expedientes al que tienen derecho los ciudadanos:

- a) Documentación en formato A-4 y A-3: 0,25 €.
- b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0: 4,55 €.

Tarifa 4: Expedición de informes donde se recojan las circunstancias de los accidentes en materia de tráfico en los que ha intervenido la Policía Local de Palma del Río (Artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor): 15 €.

#### ORDENANZA FISCAL Nº. 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Nueva redacción artículo 2 , apartado A) “Hecho imponible”:

A) La prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios o cualesquiera otras, siempre que dispongan del citado servicio de recogida y aun cuando tales viviendas, locales o establecimientos se encuentren deshabitados o desocupados.

Nueva redacción artículo 4, apartado A) “Sujetos pasivos”:

A) Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que sean titulares, ocupen o utilicen, las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, aun cuando tales viviendas, locales o establecimientos se encuentren deshabitados o desocupados.

Nueva denominación artículo 5:

#### **Artículo 5. Reducciones y bonificaciones**

Inclusión en el artículo 6, de una nueva Tarifa:

4. En el supuesto de establecimientos comerciales, industriales y oficinas en los que no se ejerza actividad alguna, los titulares de los mismos tributarán por la cuota tributaria señalada en el cuadro de tarifa. A efectos de acreditación del cese en la actividad, deberá presentarse el modelo 036 denominado “Declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores” de la Agencia Tributaria.

#### CONTENEDORES SOTERRADOS (tarifa anual mínima)

LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OFICINAS EN LOS QUE NO SE EJERZA ACTIVIDAD ALGUNA		75 €
---	--	------

## CONTENEDORES EN SUPERFICIE (tarifa anual)

LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OFICINAS EN LOS QUE NO SE EJERZA ACTIVIDAD ALGUNA		45 €
---	--	------

En el supuesto de establecimientos comerciales, industriales y oficinas que se encuentren desocupados y en los que no se ejerza actividad alguna, los titulares de los mismos tributarán por la cuota tributaria más baja de las establecidas.

Nueva redacción artículo 8:

**Artículo 8. Declaración**

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo de un mes a contar desde que se devengue por primera vez la tasa con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza, los sujetos pasivos formalizarán su inclusión en el Padrón Municipal de la Tasa por Recogida de Residuos, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- El incumplimiento por el sujeto pasivo de la obligación establecida en el número anterior, en el plazo concedido para ello, facultará a la Administración Municipal para incluir a aquél, de oficio, en el Padrón de la Tasa, practicándole la correspondiente liquidación del trimestre en curso.

3. Los sujetos pasivos continuarán incluidos en el Padrón Municipal de la Tasa en tanto no presenten la correspondiente declaración de baja y abonen la cuota tributaria del trimestre en el que se produce la misma.

4. En el supuesto de que se produzca la baja y el alta en el Padrón de la Tasa dentro de un mismo trimestre, con referencia a un mismo objeto tributario (vivienda, alojamiento, local o establecimiento), corresponderá al sujeto pasivo que presente la baja el pago de la cuota tributaria correspondiente a dicho trimestre.

Nueva denominación artículo 9 por lo que el resto de artículos 9, 10 y 11 cambiarían su número quedando de la siguiente forma:

**Artículo 9. Presunciones**

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se presumirá ocupada la vivienda o alojamiento y que existe actividad en el local o establecimiento de que se trate, siempre que se encuentren contratados bien el servicio de suministro de agua potable, bien el servicio de suministro de electricidad.

**Artículo 10. Pago y recaudación****Artículo 11. Infracciones y sanciones****Artículo 12. Derecho supletorio**

ORDENANZA FISCAL Nº. 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO O DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LAS FACHADAS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Aumento Tasa artículo 6. Cuota tributaria:

**Artículo 6. Cuota tributaria**

La cuota anuales de 330'00 € por cada cajero que sea instalado en la fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública.

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

Modificación cuota tributaria artículo 5.

**Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas siguientes:

Cursos/Talleres de Temática Cultural:

▪ Coste por Matriculación	
▫ Curso/Taller Tipo A	10'15 euros
▫ Curso/Taller Tipo B	20'30 euros
▫ Curso/Taller Tipo C	30'50 euros
▫ Curso/Taller Tipo D	40'65 euros
▫ Curso/Taller Tipo E	50'80 euros
▫ Curso/Taller Tipo F	61'00 euros
▫ Curso/Taller Tipo G	71'10 euros
▫ Curso/Taller Tipo H	81'30 euros
▫ Curso/Taller Tipo I	91'45 euros
▫ Curso/Taller Tipo J	101'60 euros
▪ Coste por día de Alojamiento (Hab. Doble)	40'65 euros/día
▪ Coste por día del Almuerzo o Cena Concertado	12'20 euros/día

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS  
PUBLICACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE  
PALMA DEL RÍO

Modificación cuantía Tarifa de Precio Publico, artículo 4:

**Artículo 4. Cuantía**

2. La Tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Publicaciones del Patronato Municipal de Cultura:

Publicación Tipo A	5,10 euros
Publicación Tipo B	10,15 euros
Publicación Tipo C	15,25 euros
Publicación Tipo D	20,30 euros
Publicación Tipo E	25,40 euros
Publicación Tipo F	30,50 euros
Publicación Tipo G	35,55 euros
Publicación Tipo H	40,65 euros
Publicación Tipo I	45,70 euros
Publicación Tipo J	50,80 euros

ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL  
PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION  
DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Modificación artículo 5 cuota tributaria, apartados del 1 al 6:

**Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE

Baños Suelos

	Sábados//Domingos y Festivos	Laborables
Adultos	3,25 €	2,75 €
Pensionista/Niños	2,25 €	1,75 €
Niños menores de 3 años	Gratis	Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente		1,75 €

BONOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos	78,10 €	47,15 €	24,50 €
Niños/as	39,30 €	23,65 €	14,00 €

Los abonos familiares de calcularán sumando los abonos individuales que correspondan, y se le aplicará una bonificación del 40%.

Los abonados de 30 y 15 días se entiende de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.

Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que convivan con él.

Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.

Los pensionistas con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces al IPREM (14 pagas) vigente, tendrán acceso gratis.

Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

## II. INSTALACIONES DEPORTIVAS

### □ Complejo Polideportivo “EL PANDERO”- IES “Antonio Gala”

	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 10 horas S/L	Bono 10 horas C/L	Bono 5 horas S/L	Bono 5 horas C/L	Hora Bonificada	Clubes Deportivos
Pista Cubierta	18,30 €	26,50 €	130,65 €	189,20 €			13,70 €	6,10 €
Pista Descubierta	11,50 €	17,80 €	82,00 €	127,10 €			8,60 €	6,10 €
Campo fútbol Césped Natural	38,20 €	49,60 €	272,90 €	353,70 €			28,75 €	6,10 €
Sauna	8,10 €		58,70 €				6,10 €	
Pistas de Tenis	3,15 €	5,10 €	22,45 €	36,00 €			2,35 €	
Pista de Bádminton	3,15 €	5,10 €	22,45 €	36,00 €			2,35 €	
Pista Atletismo(Persona/hora)	1,10 €	1,50 €	8,00 €	12,10 €			0,90 €	
Pista Padel	6,10 €	8,45 €	43,50 €	59,75 €			4,60 €	
Campo de Fútbol césped artificial F-7	25,50 €	36,40 €			90,70 €	129,65 €	19,10 €	6,10 €
Campo de Fútbol césped artificial F-11	35,55 €	46,85 €			127,00 €	167,05 €	26,70 €	6,10 €
Pista cubierta para actividades o exhibiciones comerciales (hora o fracción)				157,50 €				

▪ Hora bonificada de lunes a viernes de 8,30 a 14,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas, sólo en horario de invierno.

▪ Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.

▪ Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.

▪ Los bonos de instalaciones serán incrementados en 1 uso.

## III. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

### Cursos de Natación Verano

	Niños/as	Carné Dep.
Menores	17,40 €	13,90 €
Infantil	20,50 €	16,45 €
Adultos	21,15 €	16,85 €

### Escuelas Deportivas Municipales

	Sin carné Deportista		Con carné Deportista		Observaciones
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material	
Escuelas de Fútbol	41,25 €	85,85 €	33,00 €	77,60 €	Todo el curso
Escuela de Natación	66,00 €	67,05 €	53,65 €		Parte proporcional del curso
Escuela de Tenis	56,90 €	103,75 €	45,50 €	92,25 €	Parte proporcional del curso
Resto de Escuelas	18,40 €	63,00 €	14,75 €	59,35 €	Todo el curso

Actividades Infantiles	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Gimnasia rítmica	12,20 € mensual	9,75 € mensual	31,80 €
Patinaje Infantil	12,40 € mensual	9,95 € mensual	32,30 €
Kárate	13,20 € mensual	10,55 € mensual	34,25 €
Aeróbic Infantil	12,70 € mensual	10,15 € mensual	33,20 €
Escuela del Ritmo	38,60€ anual	30,90 € anual	
Psicomotricidad	53,05 € anual	42,45 € mensual	

Actividades Adulto	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Aeróbic	17,80 € mensual	14,20 € mensual	46,30 €
Patinaje	17,80 € mensual	14,20€ mensual	46,30 €

	Sin carné Deportista	Con carné Deportista	TRIMESTRE
Gimnasio	16,15€ mensual	12,90 € mensual	42,15 €
Curso iniciación 20 Horas	33,75 € completo	27 € completo	
Curso perfeccionamiento 20 horas	39,70€ completo	31,80 € completo	
Curso competición 20 horas	67,45 € completo	53,95 € completo	
Iniciación a la equitación (20 horas)	177,80 € completo	148,15 € completo	

## Gimnasia Pasiva

	GENERAL		MÁS DE 60 AÑOS	
	Sin carné Deportista		Con carné Deportista	
Curso de Invierno	41,95 €	33,50 €	5,10 €	3,05 €
Curso de Verano	21,25 €	16,85 €	5,10 €	3,05 €

## Gimnasia de Mantenimiento

	INVIERNO		VERANO	
	Sin carné Dep.	Con carné Dep.	Sin carné Dep.	Con carné Dep.
Saludable de 3 días	51,60 €	41,25 €	26,50 €	20,62 €
Saludable de 5 días	104,25 €	83,40 €	52,00 €	40,75 €
Activa de 3 días	51,60 €	41,25 €	26,50 €	20,62 €
Activa de 5 días	107,20 €	85,75 €	53,65 €	42,85 €

## Juegos deportivos municipales

	Fianza	Sanc	Deporte Colectivo			Deporte Individual	
			F.-7 y F. Sala / Otros Deportes			Cuota Indiv.	Con carné Dep.
			CUOTA	C.INDIV.	CAR.DEP		
Adulto Masc.	12 €	18 €	13,00 €			41,45 €	33,10 €
Adulto Fem.						11,90 €	9,50 €
Juvenil	12 €	12 €	42,15 €			27,85 €	22,25 €
Cadete	12 €	12 €	42,15 €			27,85 €	22,25 €
Infantil	12 €	8 €	24,80 €			24,90 €	19,90 €
Pirámide Tenis (juvenil/senior)						9,05 €	7,20 €

	General	Con carné Deportista
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)	6,30 €	5,10 €

PACK CENTRO ESCOLAR	Cuota
Piscina + Instalación (por alumno)	3,05 €

## ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA

	General	Con carné Deportista
Campamento Municipal (incluye manutención)	95,00 €	76,00 €
Multiaventura	191,30 €	153,00 €
Senderismo	8,45 €	6,70 €
Multideporte	44,60 €	35,65 €

## IV. ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS

Actividad tipo A	10,00 €
Actividad tipo B	15,00 €
Actividad tipo C	20,00 €
Actividad tipo D	25,00 €
Actividad tipo E	30,00 €
Actividad tipo F	35,00 €
Actividad tipo G	40,00 €
Actividad tipo H	45,00 €
Actividad tipo I	50,00 €

\* Se requerirá acuerdo de la Junta Rectora previo informe técnico.

□ **Carné de Deportista** P. Anual

Adultos	15,25 €
Infantil (hasta 16 años) - Pensionista	12,20 €
Familiar por cada adulto	12,20 €
Familiar primer infantil	10,15 €
Familiar 2º infantil y sucesivos	5,10 €

□ **Carné de Usuario** Tasa

Primera Expedición	Gratis
Cada Reposición	2,05 €

V. PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos	3,20 €	3,45 €
Niños/as/pensionistas	2,45 €	2,65 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Abono Un Mes		10 Horas	Temporada
		Sin CD	Con CD		
Adultos	3,25 €				109,95 €
Infantil	2,45 €				79,45 €
Pensionistas/Mayores 65	2,45 €				77,80 €
Lunes a Viernes (adultos)		31,20 €	25,00 €	23,60 €	
Lunes a Viernes (infantil)		22,65 €	18,20 €	15,05 €	
Lunes/miércoles/viernes (adultos)		23,15 €	18,60 €		
Lunes/miércoles/viernes (infantil)		15,35 €	12,30 €		
Martes/jueves (adultos)		15,65 €	12,60 €		
Martes/jueves (infantil)		7,60 €	6,10 €		
Grupos 15 niños/pensionistas	12,50 €				
Grupos 15 adultos	17,05 €				
Natación Terapéutica (3 días)		15,25 €	12,20 €	-----	
Natación Terapéutica (2 días)		10,35 €	8,20 €		

Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día		
	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD	Sin CD	Con CD	
Menores	44,00 €	35,25 €	30,90 €	24,70 €	15,45 €	12,30 €	
Infantil	46,65 €	37,30 €	32,50 €	26,00 €			
Adultos	69,00 €	55,15 €	45,90 €	36,80 €			
Pensionistas/Mayores 65 años	41,15 €	32,80 €	27,55 €	21,95 €			
Actividad Física Adaptada	41,95 €	33,40 €	28,05 €	22,35 €			
Centros escolares: sesiones de 45 minutos						2,05 €/alumno	
Suministro de gorros piscina cubierta						0,00 €	

- El abono de diez horas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica precisa de Informe Médico.
- Los abonos mensuales de Piscina Cubierta se entenderán por mes natural.
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- La hora de natación terapéutica tendrá un a bonificación del 30% sobre el precio/hora de natación libre.

- Natación libre: Los pensionistas y personas mayores de 65 años con ingresos familiares inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.
- Las personas mayores de 65 años, a los efectos del pago de la tasa, tendrán la misma consideración que los pensionistas.

#### VI. BONIFICACIONES

La participación en actividades individuales tendrán las siguientes bonificaciones:

1º. Familias numerosas: 25%.

2º. Ingresos familiares inferior 1 vez al IPREM vigente (14 pagas): 25%.

- Las bonificaciones del Carné del Deportista no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.
- Los deportistas de la localidad federados en Natación: 50% sobre la tasa del baño suelto o en grupo, en Piscina Cubierta.
- Clubes deportivos, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato, previo informe técnico, sean aprobados: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.
- Con Carné Joven Local o tarjeta que lo sustituya: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.